



## **24 -ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ASISTENCIA Y CESIÓN DE LAS INSTALACIONES DE “L’AUDITORI JOAQUIN RODRIGO”**

### **Artículo 1º: Establecimiento**

El Ayuntamiento de Sagunto, haciendo uso de las facultades que al efecto le confieren el artículo 117 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales(LRHL) y de conformidad con lo que establece el art.41 y siguientes de la LRHL, establece un Precio Público por los siguientes conceptos:

- a) Asistencia a las actividades culturales y artísticas organizadas en “L’ Auditori Joaquín Rodrigo”.
- b) Por la cesión temporal de los locales, instalaciones y equipos existentes en el mismo.
- c) Por la venta, en soportes de audio o vídeo, de grabaciones correspondientes a eventos celebrados en las instalaciones de “L’ Auditori”, y de objetos con finalidad publicitaria y de difusión de sus actividades.

### **Artículo 2º : Obligación de pago**

1.- Nace la obligación de pago por el presente precio público, con la adquisición de las localidades para los conciertos y actividades y con la solicitud y reserva de la cesión de las instalaciones, servicios y equipos existentes en “L’ Auditori “, por la solicitud y adquisición de los objetos proporcionados por “L’ Auditori” y por la solicitud de matriculación y realización de los cursos y actividades formativas organizadas.

2.- Están obligados al pago, las personas físicas que accedan a los conciertos y espectáculos, las personas físicas o jurídicas que utilicen o disfruten de las instalaciones, equipos y servicios del Auditorio o adquieran las grabaciones y objetos comercializados por “L’ Auditori”

3.- En el supuesto de cesión de instalaciones, servicios o equipos, el importe correspondiente se abonará por los interesados, en concepto de depósito previo, al momento de formalizar la correspondiente solicitud de utilización o aprovechamiento.

### **Artículo 3. Devolución**

1.El importe depositado, únicamente será objeto de devolución, en el supuesto de que la utilización o aprovechamiento no pueda llegar a realizarse de forma o por causas únicamente imputables a la Administración ( Ayuntamiento u Organismo Autónomo) o por causas ajenas a la voluntad de los obligados al pago, siempre que se acredite su pago.

2. Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.

3.- Igualmente los obligados al pago no tendrán derecho a la devolución del importe del precio público cuando la prestación del servicio no haya podido celebrarse por causa imputable a los mismos.

### **Artículo 4º : Tarifas**

*Redacción dada por Acuerdo Plenario de fecha 11 de noviembre de 2008*

El Precio Público regulado en la presente ordenanza se exaccionará de conformidad con las siguientes Tarifas:



CONCEPTO	Cuantía €
<b>a) Actuaciones:</b>	
<b><u>a.1.) Espectáculos infantiles</u></b>	
a.1.1) Entrada infantil	3,00 €
<b><u>a.2.) Espectáculos teatrales y musicales</u></b>	
a.2.2) Entre 301 y 600 Euros de caché	4,00 €
a.2.3) Entre 601 y 2.000 Euros de caché	6,00 €
a.2.4) Entre 2001 y 4.000 Euros de caché	7,00 €
a.2.5) Entre 4.001 y 6.000 Euros de caché	9,00 €
a.2.6) Entre 6.001 y 9.000 Euros de caché	10,00 €
a.2.7) Entre 9.001 y 12.000 Euros de caché	11,00 €
a.2.8) Entre 12.001 y 15.000 Euros de caché	17,00 €
a.2.9) Por cada exceso de 3.000 Euros de caché	
<b>c) Utilización instalaciones para acto y día Auditorio Joaquín Rodrigo</b>	
c..2.1) Reserva Sala principal con apertura la publico	1.340,00 €
C.2.2) Reserva Sala principal para montaje y desmontaje o para otros usos sin apertura al publico	665,00 €

2.- Se establece una bonificación del 20% del precio público para los siguientes usuarios:

- Usuarios con carnet joven.
- Usuarios pertenecientes a la tercera edad.
- Alumnos y profesores de la Universita Popular, de l'Escola Permanet d'Adults y del Conservatori Joaquim Rodrigo.

3.- Cuando se oferten por la Entidad organizadora la venta de bonos para una determinada programación, las tarifas se reducirán en un 25%.

Las tarifas se aplicarán de la siguiente forma:

**A) Tarifa primera:** Precio de las localidades por asistencia a los conciertos y actividades de l'Auditori.

Cuando las circunstancias de explotación del Auditori lo aconsejen, se podrá utilizar el sistema de abonos para todas las actividades artísticas que en él se efectúen. La periodicidad y duración de los abonos será fijada por la Fundación Municipal de Cultura u órgano de gestión del Auditorio. En cualquier caso su importe no podrá exceder de las cantidades señaladas en la presente tarifa determinadas individualmente por cada una de las actividades programadas, ni ser inferior al 50% del importe fijado en la tarifa.

Los importes señalados para la presente tarifa se entenderán en todo caso con el Impuesto sobre el Valor Añadido incluido, al tipo que en cada caso corresponda.

**B) Tarifa segunda:** Importe por la utilización privativa o aprovechamiento especial de las instalaciones, servicio y equipos existentes en l'Auditori.

Por cesión de instalaciones y locales.

Organizaciones juveniles y de la tercera edad: A los actos organizados por Asociaciones y Entidades Juveniles y de la tercera edad, inscritas en el correspondiente registro municipal, se les aplicará un reducción del 50 por 100 del precio de la tarifa.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

### GESTION TRIBUTARIA

Coproducción y/o coorganización: cuando l'Auditori participe en una actividad o espectáculo como coproductor o coorganizador, las tarifas se reducirán pudiendo incluso no aplicarse ninguna, a criterio de la gerencia, según otras compensaciones que se pudieran derivar.

A la totalidad de precios y tarifas del epígrafe de cesión de instalaciones y locales, se entenderá aplicado el impuesto sobre el valor añadido al tipo que en cada caso corresponda, expidiéndose las facturas correspondientes de conformidad con los requisitos al efecto señalados en la legislación vigente.

**C) Tarifa tercera: Comercialización de objetos.**

El precio de los objetos que comercialice l'Auditori, estará siempre en función de su coste de adquisición o producción y será determinado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento u órgano de gestión de l'Auditori, en atención al mismo y. Sin que en ningún caso pueda ser inferior a aquél.

En todo caso, el precio fijado a cada objeto deberá figurar expuesto de forma pública en las instalaciones de l'Auditori, en una lista de precios oficial debidamente firmada y sellada por la Intervención Municipal.

*En vigor hasta el 31/12/2008*

<i>CONCEPTO</i>	<i>Cuantía €</i>
<b>a) Actuaciones:</b>	
<b>a.1.) Espectáculos infantiles</b>	
a.1.1) Entrada infantil	3,00€
<b>a.2.) Espectáculos teatrales y musicales</b>	
a.2.1) Hasta 300 Euros de caché	3,00€
a.2.2) Entre 301 y 600 Euros de caché	4,00€
a.2.3) Entre 601 y 2.000 Euros de caché	6,00€
a.2.4) Entre 2001 y 4.000 Euros de caché	7,00€
a.2.5) Entre 4.001 y 6.000 Euros de caché	8,00€
a.2.6) Entre 6.001 y 9.000 Euros de caché	9,00€
a.2.7) Entre 9.001 y 12.000 Euros de caché	12,00€
a.2.8) Entre 12.001 y 15.000 Euros de caché	16,00€
a.2.9) Por cada exceso de 3.000 Euros de caché	5,00€
<b>b) Proyecciones Cinematográficas</b>	4,00€
<b>c) Utilizaciones: Por acto y día</b>	
Actos organizados por entidades distintas del Ayuntamiento, OO.AA., Organismos Oficiales, AA.VV., Sociedades Culturales ó de carácter político o sindical	
<b>c.1) Casa Municipal de Cultura</b>	
c.1.1) Por utilización iluminación	130,00 €
c.1.2) Por utilización iluminación y equipos de sonido	250,00 €
<b>c. 2) Utilización instalaciones para acto y día Auditorio Joaquín Rodrigo</b>	
c..2.1)Reserva Sala principal con apertura la publico	1.340,00 €
C.2.2Reserva Sala principal para montaje y desmontaje o para otros usos sin apertura al publico	665,00 €

2. Se establece una bonificación del 20 % del precio público para los usuarios con el carnet joven y los pertenecientes a la tercera edad.



3. Cuando se oferten por la Entidad organizadora la venta de bonos para una determinada programación, las tarifas se reducirán en un 25 %.

Las tarifas se aplicaran de la siguiente forma:

**A) Tarifa Primera:** Precio de las localidades por asistencia a los conciertos y actividades de L'Auditori:

Cuando las circunstancias de explotación del Auditori lo aconsejen, se podrá utilizar el sistema de abonos para todas las actividades artísticas que en él se efectúen. La periodicidad y duración de los abonos que será fijada por la Fundación Municipal de Cultura u órgano de Gestión del Auditorio. En cualquier caso su importe no podrá exceder de las cantidades señaladas en la presente tarifa determinadas individualmente para cada una de las actividades programadas, ni ser inferior al 50% del importe fijado en la tarifa.

Los importes señalados para la presente Tarifa se entenderán en todo caso con el Impuesto sobre el Valor Añadido incluido, al tipo que en cada caso corresponda.

**B) Tarifa segunda:** Importe por utilización privativa o aprovechamiento especial de las instalaciones, servicios y equipos existentes en L'Auditori:

***B.1.- Por cesión de Instalaciones y locales:***

Organizaciones juveniles y de la Tercera Edad:

A los actos organizados por Asociaciones y Entidades juveniles y de la Tercera Edad, inscritas en el correspondiente Registro Municipal, se les aplicará una reducción del 50 por 100 del precio de tarifa.

a) Coproducción y/o Coorganización:

Cuando L'Auditori participe en una actividad o espectáculo como coproductor o coorganizador, las tarifas se reducirán pudiendo incluso no aplicarse ninguna, a criterio de la gerencia, según otras compensaciones que se pudieran derivar.

A la totalidad de precios y tarifas concretadas en los apartados B.1., se entenderá aplicado el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo que en cada caso corresponda, expidiendo las facturas correspondientes de conformidad con los requisitos al efecto señalados en la legislación vigente.

**C.- Tarifa Tercera: Comercialización de objetos.** El precio de los objetos que comercialice L'Auditori, estará siempre en función del de su coste de adquisición o producción y será determinado por acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento o organo de gestión del Auditorio, en atención al mismo y sin que en ningún caso pueda ser inferior a aquel.

En todo caso, el precio fijado a cada objeto deberá figurar expuesto de forma pública en las instalaciones de L'Auditori, en una lista de precios oficial debidamente firmada y sellada por la Intervención Municipal.

**Artículo 5º.- Otras reducciones y exenciones**

a) Podrán declararse exentas del pago del precio público, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, y previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, las cesiones de instalaciones y locales para la realización de actividades institucionales, o de actividades artísticas o culturales relacionadas con los fines de l'Auditori y realizadas con fines de carácter social o humanitario.

b) Mediante la suscripción de los correspondientes convenios de colaboración, y en el marco y con las características que en los mismos se establezca, podrán reconocerse reducciones en la cuantía de los precios señalados en la tarifa primera del artículo 4º de estas Ordenanzas, a favor de personas jurídicas, públicas o privadas, que colaboren en el sostenimiento de l'Auditori, o en la realización de sus actividades. En ningún caso la cuantía de las reducciones de los precios podrá exceder del 20 por 100 de su importe.



En vigor hasta el 31/12/2008

**Artículo 5º.- Otras reducciones y exenciones.**

- a) Podrán declararse exentas del pago del precio público, por acuerdo de la Comisión de gobierno del Ayuntamiento, o, en su caso, del Órgano Rector del Auditorio, las cesiones de instalaciones y locales para la realización de actividades institucionales, o de actividades artísticas o culturales relacionadas con los fines del Auditorio y realizadas con fines de carácter social o humanitario.
- b) Gozarán de una reducción del 20 por 100 del importe de los precios incluidos en la Tarifa Primera del artículo 3º de la ordenanza las personas que acrediten ser titulares del “Carnet Jove” y Carnet Tercera Edad expedido por la Generalidad Valenciana.
- c) Mediante la suscripción de los correspondientes convenios de colaboración, y en el marco y con las características que en los mismos se establezca, podrán reconocerse reducciones en la cuantía de los precios señalados en la Tarifa Primera del artículo 4º de esta Ordenanzas, a favor de personas jurídicas, públicas o privadas, que colaboren en el sostenimiento del Auditorio, o en la realización de sus actividades. En ningún caso la cuantía de las reducciones de los precios podrá exceder del 20 por 100 de su importe.
- d) La dirección de “L’Auditori” pondrá a la venta ABONOS con la periodicidad que se establezca en los mismos, con los que podrá acceder a todos los actos para los que se exija pago de precio público incluidos en la programación del Auditorio durante ese periodo. La cuantía, del abono resultará de reducir en un 25 por ciento el importe de los precios públicos de la programación prevista.

**Artículo 6.- Normas de gestión**

1. El precio público se exigirá en régimen de autoliquidación facultándose a la Alcaldía o Presidente del Organismo Autónomo para la aprobación del modelo del impreso correspondiente.

2. A tal efecto, junto con la presentación de la solicitud para entrada el recinto de la autoliquidación con la que acreditarán el ingreso previo del importe de la cantidad correspondiente o abono de las entradas, según se establezca por la Entidad Organizadora.

3. La concesión de autorizaciones para la utilización de instalaciones estará supeditada a las necesidades propias del Ayuntamiento de Sagunto y de sus Organismos Autónomos.

La gestión de la venta y reserva de entradas a que se refiere la Tarifa Primera del artículo 4º de la Ordenanza podrá convenirse con entidades financieras o de otro tipo que aseguren un servicio adecuado.

El abono de los precios públicos señalados en la presente ordenanza, únicamente dará derecho al acceso y utilización de las instalaciones y servicios, en la forma que, para cada caso, tenga aprobado el órgano de gestión del Auditorio.

**Artículo 7º.- Garantía de reposición**

En los supuestos de cesión de locales, instalaciones y equipos, se exigirá, con independencia del precio público que corresponda en cada caso, el depósito en metálico de una fianza o garantía para responder del importe a que puedan ascender la reparación de los daños y desperfectos que la utilización o aprovechamiento pueda ocasionar en los mismos.

El importe de las fianzas o depósitos a consignar en cada caso se determinará por acuerdo del órgano de gestión del Auditorio y deberá ser de conocimiento público.



En todo caso, la fianza o depósito deberá estar constituida con anterioridad al inicio de la actividad, y será reintegrada a los interesados, una vez concluido el aprovechamiento y comprobada la inexistencia de daños o desperfectos.

**Artículo 8. Régimen y efectos de los actos presuntos.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de derechos y garantías de los contribuyentes, y sin perjuicio de lo dispuesto en su artículo 24, se dispone lo siguiente en relación con el régimen y efectos de los actos presuntos:

- a) El plazo máximo de resolución de los procedimientos de gestión regulados en la presente ordenanza será de seis meses.
- b) Cuando en los procedimientos iniciados en virtud de solicitud formulada por los interesados no recaiga resolución dentro del plazo señalado en el apartado anterior, se entenderá desestimada en todo caso.

**DISPOSICIÓN FINAL-APROBACION Y VIGENCIA**

La presente ordenanza surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el “Boletín Oficial “ de la Provincia y haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, y comenzará a aplicarse, en su caso, comenzará a aplicarse a partir de su entrada en vigor y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

**APROBACION**

La presente ordenanza que consta de ocho artículos y una Disposición Final fue aprobado inicialmente por el Pleno en sesión celebrada el día 8 de Noviembre 2001 y definitivamente en fecha 28 de diciembre, entrado en vigor el día 01 de enero de 2002.

VºBº  
EL ALCALDES-PRESIDENTE

Sagunto, a 15 de enero de 2009  
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo: Alfredo C. Castelló Sáez

Fdo: Alberto J. Arnau Esteller

---

**1.ESTABLECIMIENTO Y REGULACION:** Acuerdo Plenario de fecha 08/11/2001.  
BOP núm.:310 Supl. 7 de fecha 31/12/2001 (pág.38). Aprobación y Publicación del texto íntegro de la Ordenanza.

**2.MODIFICACION:** Acuerdo Plenario de fecha 4 de noviembre de 2004.  
BOP núm. 311 de fecha 31/12/2004. Suplemento 3 (pág. 20). Se modifica el apartado 1 del art. 4º

**3.MODIFICACION:** Acuerdo Plenario de fecha 11 de noviembre de 2008.  
BOP núm. 311 de fecha 31/12/2008. (pág.36). Se modifica el apartado el art. 4º y 5º.